



SALUD



HOSPITAL CENTRAL
DE MENDOZA

Mendoza, 9 de Junio del 2022.

RESOLUCION N° 338/2022

VISTO:

El Expediente EX-2021-07301051- -GDEMZA-
HCENTRAL#MSDSYD, caratulado: "DE LA TORRE SERGIO - INFORME DE
INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS" y,

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 2, En el orden n° 2 el Sr. Sergio Herrada -Jefe del
Departamento de Personal- solicita informe de las faltas y ausencias del agente De La Torre;
en el orden n° 3 oficina de personal del Hospital Central incorpora la situación de revista
indicando que De La Torre Sergio, DNI n° 12.924.232, ingresó como personal de planta
permanente el 01/06/2007 por Resolución Ministerial n° 1182/07 cumpliendo funciones de
Médico en el Servicio de Cirugía con cargo de 24 horas semanales

Que en el orden n° 6 la Dra. Carina Fazio, Jefa del área de Medicina
Laboral del Hospital Central informa que el agente DE LA TORRE SERGIO, DNI N° 12924232
estuvo bajo por Aislamiento preventivo por causa de la pandemia de Covid-19 desde el 22-06-
2020 hasta el 15-09-2021, y que posterior a esa fecha no ha presentado licencias médicas.

Que en el orden n° 12 se incorporan las planillas de timbrado personal
correspondiente a Sergio De La Torre donde se observan sus AUSENCIAS en el MARCADO
DE RELOJ.

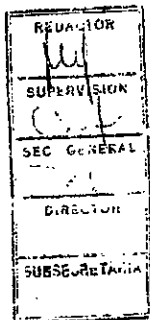
Que en Orden N° 16, consta Resolución N° 10/2022 por la cual se dispone,
Iniciar Sumario Administrativo al Dr. De La Torre, Sergio, por encontrar su conducta "prima
facie" en transgresión de lo dispuesto en el artículo 13 incs. a) y n) del Decreto Ley 560/73-
Estatuto del Empleado Público que dice: a) Prestación personal del servicio, con eficiencia,
capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las
disposiciones reglamentarias correspondientes y n) por la falta de cumplimiento íntegro y en
forma regular el horario de labor establecido" (Texto del Digesto Administrativo de Mendoza,
2° Edición, ampliada y corregida, pag. 428/429, Autor Ismael Farrando (h) y Patricia R.
Martínez, Ediciones Foro de Cuyo, en concordancia los deberes del Art. 69 incisos 1, y art. 71
del Convenio Colectivo para los Profesionales de la Salud (homologado por Decreto N° 1630 y
aprobado por Ley N° 7759) establece Art. 69 "...los profesionales están obligados a: 1- Prestar
el servicio personalmente, con responsabilidad, eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar y
condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias
correspondientes;

Que en la referida resolución se designa instructor sumarial al Dr.
Alejandro Molina.

RS-2022-04050764-GDEMZA-HCENTRAL#MS

1

Página 1 de 3



PAOLA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

W. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



SALUD



HOSPITAL CENTRAL
DE MENDOZA

Que en el orden n° 30 obra Acta de DECLARACIÓN INDAGATORIA donde el día 21 de febrero de 2022 el Dr. Sergio De La Torre concurre a la sede de asesoría Letrada del Hospital Central, se abstuvo de declarar y propuso como abogado defensor al Dr. Ricardo Alberto Giménez matrícula n° 8251. En ese mismo acto fue NOTIFICADO que se le concedía el plazo de (8) OCHO días hábiles para que presente descargo y proponga las medidas que crea oportunas para el ejercicio de su derecho de defensa conforme lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 7759.

Que en el orden n° 32 obra DESCARGO y EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA del sumariado, en el cual expresa que las actuaciones sumariales son incompletas así como el informe de medicina laboral; manifiestan que el certificado médico es contundente en cuanto a la situación de salud del Dr. De la torre por su condición de hipertenso, crónico, cuadro que se agrava por su edad (64 años) le impide realizar la tarea a la cual fue transferido; paso de Jefe de Servicio de Cirugía Plástica, a un puesto de atención en portería del hospital para derivación de pacientes, teniendo que ser expuesto a contacto diario con pacientes y público en general que incrementan muy significativamente el riesgo de contagio de Covid 19, que eso agravó la situación por ser una persona de riesgo permanente de tal enfermedad. Adjunta copia de pasaporte personal donde se observan los viajes al exterior realizados por el galeno. Alega que la situación fáctica, por viaje, como el estado de salud del Dr. De La Torre, hacen a la justificación a todas las inasistencias que han sido consideradas como injustificadas al sumariado

Que el sumariado no acredita en el sumario haber presentado certificados médicos en tiempo y forma de ley, a fin de acreditar sus inasistencias por razones de salud, como lo indica la Ley 5811 y la Resolución Ministerial n° 610/2013.

Que como lo indica el informe del Departamento de Medicina Laboral del Hospital Central, el agente De La Torre a partir del 15 de septiembre de 2021 no presentó ningún certificado médico para justificar sus faltas, las cuales quedaron hasta el día de la fecha sin justificación alguna.

Que el estado de aislamiento preventivo y obligatorio, de ninguna manera eran licencias para salir de viaje al exterior, es decir no eran licencias anuales reglamentarias ordinarias según los artículos 37 y ss de la Ley 5811, sino que todo lo contrario no eran licencias.

Que el sumariado también aduce en su defensa que se encontraba en el exterior realizando un tratamiento médico, que de ser así debió haber solicitado licencias por razones de salud conforme al artículo 40 y ss de la Ley 5811, presentando en tiempo y forma de ley las constancias médicas correspondientes, hecho que no ocurrió, es decir el Sr. De La Torre nunca avisó a la repartición que se iría de viaje al exterior del país.

Que el sumariado en estos autos, agente Sergio De La Torre no ha logrado desvirtuar los hechos y faltas que se le imputaron en el decreto de avoqué, por lo que las ausencias injustificadas a su lugar de trabajo han sido acreditadas como tales, constituyendo ello una grave falta administrativa de un empleado público, máxime por la cantidad de ellas que asciende a (63) faltas.

RS-2022-04050764-GDEMZA-HCENTRAL#MS

2

Página 2 de 3

REG. A. TOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECCIÓN
SUBSECRETARÍA

Por: ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



MENDOZA
GOBIERNO

SALUD



HOSPITAL CENTRAL
DE MENDOZA

Que por la cantidad de faltas injustificadas que se le imputan al sumariado y que no han sido probadas o bien justificadas en legal forma, la conducta encuadra en la previsiones del artículo 67 inciso a) del Decreto-Ley 560/73- Estatuto del Empleado Público: "Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuas o discontinuas, en los seis (6) meses inmediatamente anteriores...." SON CAUSAS PARA CESANTIA.....en concordancia con las disposiciones del artículo 85° de la Ley 7759 que dice son causales para la aplicación de la sanción de cesantía las siguientes: inciso 1°- Inasistencias injustificadas superiores a seis días continuos o 12 discontinuos en los seis meses inmediatamente anteriores a la aplicación de la sanción".

Que en el orden 37 lucen agregadas las conclusiones del sumario en donde el instructor expresa: "Que comprobada la falta administrativa y por todas las consideraciones vertidas ut-supra, y atento a la existencia de pruebas en contra del inculpado, esta Instrucción solicita a la Sra. Directora Ejecutiva del Hospital Central que en la presente causa Sumarial se aplique la sanción disciplinaria de CESANTIA conforme al artículo 67 inciso a) del Decreto - Ley 560/73- Estatuto del Empleado Público, y al artículo 85 inciso a) de la Ley 7759 al agente SERGIO DE LA TORRE, DNI n° 12.924.232, salvo mejor criterio de esa autoridad."

Que en el orden 44 obra constancia de la intervención del Consejo Deontológico Médico, el cual comparte las conclusiones arribadas en el sumario Administrativo.

Que en orden 48 obra agregada informe de la Comisión de Reclamos y Disciplina de los profesionales de la Salud, que aconseja igualmente aplicar la sanción de cesantía

Por todo lo expuesto y en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo establecido en el art. 3 de la Ley 9103, Art. 13 y Art. 14 del Decreto-Ley 560/73, y Ley 8872.

LA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL CENTRAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

Artículo 1°: Aplicar la Sanción Disciplinaria de cesantía, al agente DE LA TORRE SERGIO, DNI N° 12924232, conforme a lo precedentemente expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Salud, Desarrollo y Deportes para la Ratificación de la sanción aplicada.

Artículo 3°: Comuníquese, notifíquese, archívese.

REDACCION
SUPERVISION
SEC. GENERAL
DIRECCION
BOESE ACTIVA

RS-2022-04050764-GDEMZA-HCENTRAL#MS

3

Página 3 de 3

ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL